

RESOLUCIÓN DE 23 DE DICIEMBRE DE 2021 DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUT VALENCIÀ DE FINANCES POR LA QUE SE MODIFICA LA LÍNEA DE FINANCIACIÓN BONIFICADA RESISTIR REACT-EU.

ANTECEDENTES

I.- El 26 de octubre de 2021 se aprobó por resolución del Director General del Institut Valencià de Finances (en adelante, IVF) la convocatoria de la línea de financiación bonificada Resistir React-EU publicada en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana de 29 de octubre de 2021 (Num. 9205)

II.- En la gestión de la financiación concedida o solicitada al IVF al amparo de la línea de financiación bonificada Resistir React-EU se han advertido algunas cuestiones relativas a la justificación y formalización de las operaciones que resulta conveniente modificar a fin de ajustar el texto de la convocatoria a los fines perseguidos.

II.- Por ello, en virtud de lo anteriormente expuesto, previo acuerdo del Consejo General, y en el uso de las competencias previstas en el apartado 3 del artículo 171 de la Ley 5/2013, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat, en su redacción dada por el artículo 95 de la Ley 27/2018, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat; y del artículo 6.3.e del Decreto 118/2018, de 3 de agosto, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Institut Valencià de Finances (IVF)

RESUELVO

I.- Modificar los artículos 12 y 13, de la convocatoria de Resolución de 26 de octubre de 2021, del director general del Institut Valencià de Finances, por la que dispone la publicación de la Convocatoria de la línea de financiación bonificada resistir React-EU que quedarán redactados tal y como se recoge en el Anexo único del presente acuerdo.

II.- La presente resolución entrará en vigor y será de aplicación desde el día siguiente a su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

Manuel Illueca Muñoz

Director General IVF

ANEXO ÚNICO

Decimosegundo. Gastos financieros elegibles.

1. El importe bonificable de cada proyecto empresarial presentado se determinará a partir del importe total de los costes que tengan la consideración de gastos financieros elegibles según determina esta Convocatoria. En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos financieros elegibles podrá ser superior a su valor de mercado.
2. De conformidad con lo establecido en la Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, modificada por la Orden HAC/114/2021, de 5 de febrero, son gastos financieros elegibles aquellos que consistan o bien en la adquisición de activos fijos, o bien en la inversión en capital circulante, siempre que se hayan realizado con posterioridad a 1 de abril de 2020.
3. En tanto que inversiones en activos fijos, serán gastos financieros elegibles los siguientes:
 - a) Adquisición y acondicionamiento de terrenos para su utilización en la producción de los bienes y servicios que constituyen la actividad principal de la empresa.
 - b) Adquisición y construcción de naves industriales, e instalaciones técnicas para el desarrollo de la actividad principal de la empresa.
 - c) Construcción de instalaciones de energía renovable, tanto si su destino es el autoconsumo como el vertido a red, siempre que los proyectos no superen una potencia de 30 MWp.
 - d) Adquisición de equipamiento vinculado a las tecnologías de la información y la comunicación.
 - e) Maquinaria, herramientas, moldes o utillaje.
 - f) Mobiliario.
 - g) Vehículos industriales y elementos de transporte afectos a la explotación, hasta un máximo de 25.000 euros, con la excepción de aquellos solicitantes cuyo objeto social consista en el arrendamiento de estos elementos patrimoniales. A este respecto, la adquisición de vehículos de transporte de mercancías por carretera no se considerará en ningún caso como gasto financiero elegible a los efectos de esta Convocatoria.
 - h) Gastos de consultoría y otros relacionados con procesos de digitalización, registro de marcas, patentes, modelos de utilidad y diseños industriales, marcado CE u otras formas de homologación o normalización de productos.
 - i) Adquisición de participaciones empresariales al objeto de ampliar la capacidad productiva de la empresa, mejorar las condiciones de acceso a la financiación, o asegurar el suministro de insumos clave para el proceso productivo de la empresa.

No se considerarán gastos financieros elegibles los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

4. Se considerará inversión en capital circulante todo incremento del fondo de maniobra de la empresa, definido como la diferencia entre el activo y el pasivo corriente del balance. No obstante, no se considerarán gastos elegibles, a los efectos de esta Convocatoria, los incrementos del fondo de maniobra atribuibles al aumento de créditos no comerciales a corto plazo, las inversiones financieras temporales y la tesorería no operativa, así como los atribuibles a la disminución de pasivos no comerciales con empresas del grupo. Se entenderá por tesorería no operativa la parte de las disponibilidades líquidas de la empresa que exceda el 10% del importe neto de la cifra de negocios registrada en el ejercicio 2019. Se considerará financiable en virtud de este concepto la disminución de la tesorería operativa derivada de las pérdidas de explotación, tal y como se define en el artículo 11.3 de esta Convocatoria (EBITDA negativo del periodo); así como, el importe de los pasivos a largo plazo reclasificados como deuda a corto plazo.

5. A efectos del cálculo de la ayuda y de los gastos financiados elegibles, todas las cifras empleadas se entenderán antes de cualquier deducción fiscal u otras cargas.

6. Las inversiones financiadas no podrán haber concluido materialmente ni haberse ejecutado íntegramente a fecha de la solicitud de la financiación.

7. El gasto financiado con el instrumento financiero deberá desarrollarse dentro del territorio de la Comunidad Valenciana y no será compatible con cualquier otra contribución de fondos Estructurales y de Inversión comunitarios, para los mismos costes subvencionables, sin perjuicio de lo establecido para ello en la norma Decimocuarta, Decimocuarta bis, Decimocuarta ter, Decimocuarta quater y Decimoquinta, relativa al Régimen de ayudas. No serán financiados los gastos que se relacionan a continuación:

- a. Las contribuciones en especie.
- b. Los intereses deudores y los demás gastos financieros.
- c. Gastos relacionados con las fluctuaciones de los tipos de cambio de divisas.
- d. El impuesto sobre el valor añadido que sea recuperable conforme a la normativa nacional, así como los impuestos de naturaleza similar que sean recuperables conforme a la normativa nacional.
- e. Los impuestos personales sobre la renta.
- f. Intereses de demora, recargos, multas y sanciones económicas y gasto incurrido por litigios y disputas legales.
- g. En la adquisición de bienes y servicios mediante contratos públicos:
 - i. Los descuentos efectuados.
 - ii. Los pagos efectuados por el contratista a la Administración en concepto de tasa de dirección de obra, control de calidad o cualesquiera otros conceptos que supongan ingresos o descuentos que se deriven de la ejecución del contrato.
- h. Los incurridos en relación con los ámbitos de exclusión de las ayudas del FEDER establecidos en la norma Tercera. Sectores excluidos.

i. Aquellos que se ejecuten fuera del periodo de subvencionabilidad del Programa Operativo FEDER de la Comunitat Valenciana 2014- 2020.

Tampoco serán elegibles los proyectos que condicionen la utilización de productos nacionales en lugar de importados.

Decimotercero. Justificación de los gastos financiados elegibles

1. Los beneficiarios de la financiación bonificada deben justificar la aplicación de los fondos ante el IVF, mediante pruebas documentales claras, específicas y actualizadas.

2. Para justificar la aplicación de la financiación del IVF a la adquisición de activos fijos de los considerados en el artículo 12.3 de esta Convocatoria, los beneficiarios utilizarán la aplicación informática disponible en la web del IVF: <https://prestamos.ivf.es/>. En concreto, el beneficiario remitirá copia de las facturas acreditativas del gasto incurrido, que deberán cumplir lo dispuesto en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre. En este sentido,

a. Salvo que la adquisición de activos fijos hubiera sido realizada con anterioridad a la fecha de la solicitud de la financiación, la empresa beneficiaria deberá disponer como mínimo de tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, cuando el importe del gasto bonificable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, para el contrato menor (contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios no recurrentes).

b. Las ofertas deben estar suficientemente detalladas, especificando los trabajos que deben realizarse y su precio; deberán estar fechadas, y contener los datos que permitan la correcta identificación del remitente, junto con el logo o el sello de la empresa. La selección de las ofertas deberá realizarse entre empresas de las que al menos dos de ellas no sean empresas asociadas a la entidad beneficiaria y no formen parte de su Junta Directiva o Consejo de Administración, ni ostenten derechos de voto superiores al 50 %.

La elección entre las ofertas presentadas deberá recaer en la más económica, justificando en un informe la elección en otro sentido. El IVF podrá requerir un informe de valoración de la obra, servicio o suministro de que se trate a realizar por experto independiente si la propuesta elegida por el solicitante supera en más de un 25% el precio de la oferta más económica, cuando a la vista de la justificación que aporte el solicitante, expresamente referida a esta decisión, sea posible apreciar que se haya podido ver afectado el principio de objetividad en la decisión adoptada. En este caso, se considerará como gasto financiable elegible el importe menor entre el de la factura aportada y el del propio valor de tasación.

3. La justificación de los importes dispuestos se imputará proporcionalmente a los distintos tramos en que se distribuya, en su caso, el préstamo.

4. Si el solicitante es una sociedad mercantil, la inversión en capital circulante quedará justificada cuando el valor nominal del préstamo concedido por el IVF sea inferior o igual al incremento

ajustado del fondo de maniobra correspondiente a los ejercicios 2020 y 2021. A estos efectos, el incremento ajustado del fondo de maniobra del ejercicio se obtendrá sumando a) la variación, con signo positivo o negativo, según corresponda, del fondo de maniobra sin considerar ni el incremento en los saldos de los créditos no comerciales a corto plazo, inversiones financieras, y tesorería no operativa, ni la disminución en el saldo de las deudas no comerciales a corto plazo con empresas del grupo, b) el importe de los pasivos financieros a largo plazo reclasificados a corto plazo durante el ejercicio, y c) el EBITDA negativo del ejercicio. A su vez, el EBITDA del ejercicio se estimará a) restando al resultado de explotación la comisión cargada por el avalista de la operación, los trabajos realizados por la empresa para su activo y las subvenciones oficiales de explotación obtenidas durante el ejercicio para saldar pasivos financieros a largo plazo; y b) añadiendo las amortizaciones y las pérdidas por deterioro del ejercicio, excepto aquellas que resulten del deterioro en el valor de las existencias y los créditos comerciales. Para justificar debidamente la aplicación del préstamo, el solicitante aportará al IVF, en el plazo establecido en la resolución de aprobación de la financiación, las cuentas anuales de los ejercicios 2020 y 2021, previamente aprobadas por la Junta General de Accionistas y auditadas si la empresa viene obligada a ello.

5. Si el solicitante es un trabajador autónomo, la inversión en capital circulante quedará justificada cuando el valor nominal del préstamo concedido por el IVF sea inferior o igual a la diferencia entre a) el resultado de multiplicar el coste laboral total mensual del sector de actividad del beneficiario, según la Encuesta Laboral Trimestral del Instituto Nacional de Estadística para el último trimestre de 2019 (Anexo VII), por el número de comuneros en una comunidad de bienes, o por el número de socios en una sociedad civil, si procede, y por el número de meses cotizados a la Seguridad Social desde abril de 2020 hasta diciembre de 2021 (ambos incluidos); y b) la suma de los rendimientos netos reportados en las declaraciones del IRPF correspondientes a los ejercicios 2020 y 2021 por el trabajador autónomo beneficiario y, si procede, por los comuneros en las comunidades de bienes y los socios en las sociedades civiles. El IVF asumirá que los trabajadores autónomos que tributan por estimación objetiva han obtenido un rendimiento nulo en los ejercicios 2020 y 2021, salvo que el solicitante pueda acreditar pérdidas en ambos ejercicios, aportando un extracto de las cuentas bancarias afectas a la actividad, que contemple de forma pormenorizada los cobros y los pagos derivados de la explotación. Para justificar debidamente la aplicación del préstamo, el solicitante aportará al IVF, en el plazo establecido en la resolución de aprobación de la financiación, las declaraciones del IRPF relativas a los ejercicios 2020 y 2021, los justificantes de pago de los recibos mensuales de liquidación de cotizaciones, correspondientes al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social para el periodo comprendido entre abril de 2020 y diciembre de 2021 o, en su defecto, la notificación de aprobación de la prestación extraordinaria por cese de actividad, de conformidad con los Reales Decretos 8/2020, 24/2020, 30/2020 y 2/2021, y, si procede, un extracto de la cuenta bancaria afecta a la explotación, acreditativo de las pérdidas derivadas de la actividad.

6. No obstante lo anterior, si a juicio de los servicios técnicos del Institut, procede reforzar los mecanismos de control acerca del destino de la financiación, la Resolución de aprobación de la operación, emitida con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16 de esta Convocatoria, podrá plantear un procedimiento de justificación alternativo que obligue al beneficiario a aportar facturas acreditativas del gasto realizado.

7. En las operaciones orientadas a financiar las necesidades de capital circulante de empresas y autónomos, el beneficiario podrá extender el plazo de justificación al ejercicio 2022, siempre que el desembolso del préstamo se haya producido con posterioridad al 31 de octubre de 2021. La extensión del horizonte de justificación será obligatoria, si el desembolso del préstamo tiene lugar con posterioridad al 31 de diciembre de 2021. Si, de forma voluntaria u obligatoria, el horizonte de justificación se amplía a 2022, además de la información requerida en el punto 4 anterior, la sociedad mercantil beneficiaria de la financiación deberá remitir al IVF tanto el balance como la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio 2022, debidamente formulados por el órgano de administración de la sociedad, con fecha límite 31 de marzo de 2023. Asimismo, además de la información requerida en el punto 4 anterior, el trabajador autónomo beneficiario de la financiación deberá remitir al IVF, antes del 31 de marzo de 2023, declaración responsable con la estimación de los rendimientos netos a reportar en la declaración del IRPF correspondiente al ejercicio 2022, con la excepción de los trabajadores autónomos que tributen por estimación objetiva.